

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-04-M1-2021

De 23 diciembre de 2021

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 11, numeral 4, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece que el Ente Rector aprobará las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizará iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente;

Que el artículo 12, numeral 1, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, en concordancia con el artículo descrito en el numeral 2, la Secretaria Nacional de APP deberá elaborar, para consideración y aprobación del Ente Rector, la estandarización de los procesos, entre otras disposiciones que le faculte la Ley y su reglamentación;

Que el artículo 14, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que la entidad pública contratante (i) preparará el informe técnico de la Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial y Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP; (ii) elaborará y someterá a la Secretaria Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato de APP; y (iii) llevará a cabo el proceso de licitación y adjudicación del proyecto de APP, con la asistencia de la Secretaria Nacional de APP, entre otras competencias establecidas en la Ley y su reglamentación;



Que el artículo 28, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dictamina que la selección de los proponentes se efectuará mediante el procedimiento de licitación de acuerdo con lo establecido en la Ley. Para todo lo que no esté expresamente regulado en la Ley respecto al proceso de selección de contratista APP, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020;

Que el artículo 29, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, manifiesta que los pliegos de cargos se registrarán por los lineamientos emitidos por el Ente Rector, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales de cada caso. Los lineamientos que emita el Ente Rector se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que, conforme el artículo 14 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrán la facultad para regular interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales;

Que, en virtud de los párrafos anteriormente descritos, la Secretaría Nacional de APP, en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, colaboró en la confección de un manual de procedimientos, para la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, el cual servirá de guía para las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de APP;

Que el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación” (el “Manual”), tiene como propósito simplificar y homogeneizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de selección de contratista para proyectos de APP, coadyuvando a las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 7, del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos de APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;



Que el artículo 8, del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, en referencia al párrafo anterior, este Manual es una herramienta para utilizar en la Fase 3: “Licitación y actividades preparatorias”, una vez se cumpla con las instancias previas de aprobación descritas en las Fases 1 y 2, con lo cual se pretende orientar a las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del procedimiento de selección de contratista de acuerdo con la normativa vigente del Régimen de APP;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como guía para el procedimiento de selección de contratista de las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, el documento denominado “Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación”, adjunto a esta Resolución y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: DECLARAR que este Manual es un instrumento de guía para las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, para el procedimiento de selección de contratista, el cual será consultado sin perjuicio del estricto cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente y los lineamientos emitidos por el Ente Rector.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades públicas contratantes y demás actores institucionales del Régimen de APP, que este Manual podrá ser objeto de actualización o modificación, de acuerdo con las reformas de la normativa vigente y los lineamientos que emita el Ente Rector.

CUARTO: ORDENAR que el “Manual de Procedimientos para la Fase 3 del marco institucional APP, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación”, sea publicado el Portal Electrónico www.enterector.gob.pa.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La viceministra de Relaciones Exteriores (a.i.),
en calidad de suplente


MARTA ELIDA GORDÓN ESCOBAR

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original

Panamá 
28 de dic. de 2021.

**“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE 3 DEL MARCO
INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA
LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN”**

Versión 1.0-2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. GENERALIDADES	2
A. Objetivo	2
B. Aspectos Legales	2
C. Ámbito de Aplicación	2
D. Glosario	2
II. PROCEDIMIENTO PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 Y SU REGLAMENTACIÓN	6
A. Condiciones del Pliego de Cargos	6
1. Estructuración del Pliego de Cargos.....	6
2. Aprobación del Pliego de Cargos.....	6
3. Modificaciones al Pliego de Cargos.....	7
B. Absolución de Consultas (artículo 27 del Reglamento)	7
C. Reunión Previa y de Homologación (artículo 51 de la Ley No. 22)	8
1. Convocatoria a la Reunión Previa y Homologación (artículo 52 de la Ley No. 22 y artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 22).....	8
2. Sesión Permanente de la Reunión Previa y Homologación.....	9
3. Respuestas a Consultas Realizadas por los Participantes en la Reunión Previa y Homologación.....	9
D. Convocatoria del Procedimiento de Selección de Contratista	9
1. Aviso de Convocatoria.....	9
2. Publicación del Aviso de Convocatoria.....	9
E. Propuesta de Licitación	9
1. Medios de Presentación de las Propuestas.....	10
2. Propuesta Técnica.....	10
3. Propuesta Económica.....	10
4. Presentación de Propuestas por Medios Digitales (artículo 71 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).....	11
5. Responsabilidades de los Proponentes.....	11
6. Rechazo de Plano.....	11
7. Formalidades de la Propuesta.....	12
8. Discrepancias entre Números y Letras en las Propuestas.....	12
9. Propuestas Riesgosas.....	12
10. Apertura de Propuestas.....	13
11. Acta de Propuestas.....	13
12. Informe de Subsanación de los Documentos.....	14
13. Aclaración a las Propuestas.....	15
F. Comisión Evaluadora en los Procedimientos de Selección de Contratista para Proyectos de APP	15
1. Conformación de las Comisiones (artículo 29 del Reglamento).....	15
2. Instalación de la Comisión.....	16
3. Funcionamiento de las Comisiones.....	16
4. Modificación del Informe (Supletoriedad de la Ley No. 22).....	18
5. Designación de Nuevo Comisionado.....	19

G. Adjudicación y Declaración de Acto Desierto.....	19
H. Acción de Reclamo	19
1. Acción de reclamo Contra el Pliego de Cargos	20
2. Acción de Reclamo Contra el Informe de la Comisión Evaluadora	20
3. Acción de Reclamo Contra el Acto de Rechazo de Plano de Propuestas	21
5. Admisibilidad de la Acción de Reclamo	21
6. Cómputo del Término Para la Admisión o Inadmisión de la Acción de Reclamo	22
7. Decisión de la Acción de Reclamo	22
8. Término de la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver el Reclamo por Rechazo de Plano de Propuestas	22
9. Interposición Mediante Apoderado Legal	22
10. Acción de reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.....	23
11. Efectos de la Acción de Reclamo	23
12. Devolución de la Fianza de Acción de Reclamo	23
I. Recurso de Impugnación (artículo 157 de la Ley No. 22).....	23
1. Procedimiento del Recurso de Impugnación	24
2. Plazos Para Resolver el Recurso de Impugnación.....	24
3. Fianza de Recurso de Impugnación	25
J. Inhabilitación	25
K. Fianza de Propuesta y Fianza de Cumplimiento	26
III. PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN.....	26
IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.....	27
A. Aplicación de Procedimiento Especial de Contratación (artículo 48 de la Ley No. 93; y artículo 47 del Reglamento).	27
B. Aprobación del Procedimiento Especial de Contratación.	27
C. Intención de Acogerse al Procedimiento Especial de Contratación.....	27
D. Participación del Contratista de APP.....	28
E. Periodo de Consultas.....	28
F. Reunión Previa y de Homologación.....	28
G. Modificación al Pliego de Cargos.....	28
H. Apertura de Propuestas	28
I. Solicitud de Aclaraciones a las Propuestas	29
J. Informe de la Comisión Evaluadora.....	29
K. Acto de Desierto.....	30
V. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.	30
VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE APP.....	30
VII. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN LA FASE 3: Licitación y actividades preparatorias.	31

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Nacional de Asociación Público-Privada (en adelante “SNAPP”) en cooperación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por ley, han desarrollado el documento denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN” (en adelante el “Manual”).

El alcance de este Manual es establecer una guía respecto al procedimiento de selección de contratista para los proyectos de asociación público-privada (en adelante “Proyectos de APP”) que deben aplicar las diferentes entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de Asociación Público-Privada (en adelante “Régimen de APP”) de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 “Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos” y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020.

En este sentido, este Manual presenta en forma explicativa las principales disposiciones legales que las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales del Régimen de APP deben contemplar en el proceso de selección de contratista para Proyectos de APP, con el objetivo de establecer de manera clara los parámetros legales que deben aplicarse en dicho proceso, con el fin determinar las diferentes actividades específicas de las entidades públicas contratantes y de cada uno de los actores institucionales involucrados en el proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (en adelante “APP”).

I. GENERALIDADES

A. Objetivo

- Suministrar a las entidades públicas contratantes y a los demás actores institucionales que participan en el procedimiento de selección de contratista del Régimen APP, ordenado por la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 “Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos” y su reglamentación, mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020”, los procedimientos a seguir para realizar el proceso de selección de contratista para los Proyectos de APP.

B. Aspectos Legales

- **Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019** “Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos” (en adelante la “Ley No. 93”).
- **Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020** “Que reglamenta la Ley No. 93 de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos” (en adelante el “Reglamento”).
- **Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006**, “Que regula la contratación pública, ordenado por la Ley No. 153 de 2020” (en adelante la “Ley No. 22”).
- **Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020** “Que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública” (en adelante el “Reglamento de la Ley No. 22”).

C. Ámbito de Aplicación

- Aplica a todas las entidades públicas contratantes y los demás actores institucionales involucrados en el proceso de selección de contratista bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 “Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos” y su reglamentación, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020”.

D. Glosario

- **Acta de Propuestas:** Acta preparada por las entidades públicas contratantes que recoge las incidencias del acto de presentación de propuestas realizado en la fecha

prevista en el cronograma de la licitación.

- **Adenda al Pliego de Cargos:** Documento que modifica el pliego de cargos, cuya validez requiere la aprobación de Ente Rector, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 93.
- **Adjudicatario:** Proponente cuya propuesta técnica y económica resulta seleccionada para la ejecución del Proyecto de APP.
- **Convocatoria:** Aviso de convocatoria publicado en el portal electrónico del Ente Rector, mediante el cual la entidad pública contratante da inicio al proceso de licitación de conformidad con la Ley No. 93.
- **Ente Rector:** Cuerpo colegiado creado mediante el artículo 10 de la Ley No. 93, conformado por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Comercio e Industrias, el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Contralor General de la República, quien solo actuará con derecho a voz; y que es presidido por el Ministro de la Presidencia, el cual tiene como función aprobar los proyectos de infraestructura bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.
- **Entidad Pública Contratante:** Entidad encargada de (i) identificar los proyectos que pueden ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar los informes técnicos correspondientes a la Fase 1, análisis de prefactibilidad y aprobación inicial y la Fase 2, análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, y (ii) presentar al Ente Rector, a través de la SNAPP, para su evaluación y potencial aprobación, a fin de obtener autorización para iniciar la Fase 3, licitación y actividades preparatorias y posterior inicio de la Fase 4, ejecución contractual o cumplimiento de contrato, y las demás facultades establecidas en la Ley y su Reglamento.
- **Modalidad de Asociación Público-Privada:** Modalidad de vinculación de capital privado en las que se incorporan experiencias, conocimientos, equipos, tecnologías y capacidades técnicas y financieras, y se distribuyen riesgos y recursos, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar y/o mantener la infraestructura pública para el suministro de servicios públicos, regida por la Ley No. 93, su Reglamento, el pliego de cargos y el contrato correspondiente.
- **Pliego de Cargos:** Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad pública contratante en los procedimientos de selección de contratista de APP para un contrato de APP, incluyendo los términos y las condiciones del contrato de APP a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista APP y el procedimiento a seguir en la formalización y ejecución del contrato de APP, así como los demás elementos descritos en la Ley No. 93. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la Ley No. 93 y/o al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

- **Portal Electrónico del Ente Rector:** Sitio web del Ente Rector en el que publicará todo lo concerniente al procedimiento de selección de contratista, incluyendo el pliego de cargos de la licitación y sus adendas, así como toda actuación administrativa que se genere de las disposiciones establecidas en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.
- **Precalificación:** Instancia procedimental implementada con el objetivo de determinar cuál o cuáles de los participantes han cumplido con los requisitos formales y sustanciales exigidos para precalificar, considerando: a) capacidad o experiencia técnica-operativa; b) capacidad patrimonial-financiera; y c) antecedentes e información legal, entre otros requisitos. Los participantes que hubieren cumplido con los requerimientos mínimos previstos en cada caso en el correspondiente pliego o bases del llamado a precalificación quedarán habilitados a participar como proponentes en una licitación.
- **Proceso de Licitación:** Procedimiento de selección de contratista conforme se define en la Ley No. 93, que podrá ser aplicable a contrataciones cuyo valor del proyecto exceda de quince millones de balboas (B/. 15,000,000.00), no obstante, en el caso de los municipios será aplicable para celebrar Proyectos de APP por montos inferiores, siempre que se trate de satisfacer necesidades de largo plazo, definidas como tales por la naturaleza del servicio, a través de Proyectos de APP que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 93. En este procedimiento de selección, en una primera etapa, se evalúan únicamente los aspectos técnicos de las propuestas, y se determina si cumple o no cumple con los requerimientos obligatorios dispuestos a los efectos en el pliego de cargos y, en una fase posterior, se procede a la apertura de las ofertas económicas y se adjudica al proponente que presente la oferta económica más conveniente para la entidad pública contratante de conformidad con la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos y siguiendo la metodología de evaluación señalada en el mismo; conforme a los procedimientos de la Ley No. 93 y su Reglamento.
- **Procedimiento Especial de Contratación:** Cuando el contratista APP no esté en capacidad de realizar inversiones adicionales requeridas en un contrato de APP durante la etapa de explotación, o la entidad pública contratante determine que es necesario realizar modificaciones al contrato original para incluir obras adicionales, que separada o conjuntamente excedieran el 20 % del valor estimado de inversión que se indique en el contrato de APP, la entidad pública contratante podrá utilizar un procedimiento abreviado y competitivo de contratación, conforme se detalla en la Ley No. 93 y su Reglamento.
- **Proponente:** Persona natural o jurídica, o consorcio o asociación accidental, nacional

o extranjera, que compite presentado una propuesta en el proceso de licitación.

- **Propuesta de Licitación:** Oferta presentada para la ejecución completa del Proyecto de APP, preparada en la forma requerida dentro del plazo máximo estipulado y de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego de cargos. La propuesta estará conformada por la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica.
- **Propuesta Económica:** Incluirá los siguientes documentos básicos; sin perjuicio de otros que establezca a tales efectos el pliego de cargos respectivo: a) valores y montos de la información económico-financiera que serán presentados conforme al formato previsto a esos efectos en el pliego de cargos, y b) sobre cerrado conteniendo la oferta económica sobre la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos respectivo.
- **Propuesta Técnica:** Sobre cerrado que presentará el proponente en la licitación, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, conteniendo la información requerida a tales efectos en el pliego de cargos, bajo los términos y condiciones previstos a esos efectos.
- **Resolución de Adjudicación:** Resolución emitida por la entidad pública contratante mediante la cual se adjudica la licitación al proponente que haya presentado la mejor propuesta.
- **Resolución de Acto Desierto:** Se declarará desierta una licitación pública, de conformidad con las causales definidas en la Ley No. 22 de 2006.
- **Reunión Previa y Homologación:** Reunión celebrada entre la entidad pública contratante y los interesados, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles proponentes en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.
- **Secretaría Nacional de APP:** Unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyas funciones están establecidas en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.
- **Variable de Adjudicación:** Es el criterio o factor de competencia a partir del cual se determinará la oferta económica mejor calificada; comparando las presentadas por los proponentes que hubieren superado la instancia de valoración de sus respectivas propuestas técnicas. De acuerdo con lo previsto en la Ley No. 93 y su Reglamento, la variable de adjudicación podrá consistir en un único elemento o más de uno de ellos, según se determine en cada caso en el pliego de cargos por la entidad pública contratante.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA FASE 3 DEL MARCO INSTITUCIONAL APP, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No. 93 Y SU REGLAMENTACIÓN.

- Los procesos de selección de contratistas APP se efectuarán mediante un procedimiento de contratación transparente y competitivo, respetando los principios de igualdad y publicidad establecidos en la Ley No. 93 y su Reglamento, y lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones de la Ley No. 22, los lineamientos emitidos por el Ente Rector y por las demás normas vigentes aplicables en la República de Panamá.

A. Condiciones del Pliego de Cargos.

1. Estructuración del Pliego de Cargos.

- Los pliegos de cargos se regirán por los lineamientos emitidos por el Ente Rector, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales de cada caso.
- Los lineamientos que emita el Ente Rector se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la presente Ley No. 93 y su Reglamento.
- El pliego de cargos especificará que los criterios, con los que se evaluará la propuesta técnica, se calificarán bajo la modalidad de “cumple/no cumple”.
- La propuesta económica no será evaluada como parte de la propuesta técnica.

2. Aprobación del Pliego de Cargos.

- Una vez preparados los pliegos de cargos por las entidades públicas contratantes, estos deberán ser presentados a la SNAPP para revisar el cumplimiento de los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación (artículo 29 de la Ley No. 93).
- En la Fase 2: Análisis de factibilidad y aprobación para implementar el Proyecto de APP, la entidad pública contratante deberá remitir a la SNAPP, para su consideración y análisis, el modelo de pliego de cargos de precalificación y/o licitación, el contrato de APP y sus correspondientes anexos.
- El Ente Rector procederá a analizar toda la información precedente y emitirá su no objeción, con o sin recomendaciones, u objeción a la solicitud recibida, la cual se

basará en que la documentación cumpla con las leyes aplicables en la formulación del proyecto y la documentación de licitación (artículo 8 del Reglamento).

- En la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, inicia con la autorización del Ente Rector, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, la entidad pública contratante procederá a iniciar las actividades preparatorias de la licitación y, posteriormente, a implementar la misma. (artículo 8 del Reglamento).
- En caso de plantearse en la Fase 3: Licitación y actividades preparatorias, ajuste a la documentación licitatoria, deberán remitirse los mismos a la SNAPP a efectos de su consideración y, en caso de que afecten los compromisos firmes y contingentes, las modificaciones serán canalizadas al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar su viabilidad, para posteriormente remitir la solicitud de modificación para aprobación o rechazo por parte del Ente Rector.

3. Modificaciones al Pliego de Cargos.

- El Ente Rector aprobará, a propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la SNAPP, las modificaciones a los pliegos de cargos que excepcionalmente puedan requerirse (artículo 11, numeral 5, de la Ley No. 93).
- En caso de que, como resultado de periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o por una determinación de la entidad pública contratante, se establezca la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al pliego de cargos, antes de realizarse dichas modificaciones, estas deberán ser presentadas al Ente Rector a través de la SNAPP, para revisar el cumplimiento de acuerdo con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector (artículo 33 de la Ley No. 93).
- Las modificaciones al pliego de cargos, ocasionadas por el periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o por una determinación de la entidad pública contratante deberán formalizarse a través de una adenda al pliego de cargos y hacerse de conocimiento público una vez aprobadas por el Ente Rector a través del portal electrónico del Ente Rector, con una antelación no menor de diez (10) hábiles a la fecha de presentación de propuestas (artículo 33 de la Ley No. 93).

B. Absolución de Consultas (artículo 27 del Reglamento).

- Antes de la presentación de propuestas, habrá un periodo de absolución de consultas de los posibles participantes en la licitación.

- Las consultas deberán ser recibidas y respondidas por la entidad pública contratante dentro del plazo señalado en el pliego de cargos.
- Las consultas serán presentadas mediante el portal electrónico del Ente Rector de modo que sean de conocimiento público, y la entidad pública contratante dispondrá, dentro del cronograma de la licitación, de varias rondas de absolución consultas y de acuerdo a las modificaciones que pudiera sufrir el pliego de cargos.
- La entidad pública contratante responderá las consultas a través del portal electrónico del Ente Rector de modo que sean de conocimiento público.
- Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pública contratante deberá realizar una reunión previa y de homologación, conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 22.

C. Reunión Previa y de Homologación (artículo 51 de la Ley No. 22).

- La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad pública contratante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles oferentes en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.
- 1. Convocatoria a la Reunión Previa y Homologación (artículo 52 de la Ley No. 22 y artículo 62 del Reglamento de la Ley No. 22).**
- La entidad pública contratante deberá convocar a la reunión previa y homologación con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público de recepción de propuestas.
 - La reunión previa y homologación será celebrada por la entidad pública contratante preferiblemente de manera virtual, sin embargo, esta podrá ser realizada de manera presencial.
 - Las entidades públicas contratante están obligadas a invitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas a las reuniones previas y de homologación que convoquen.
 - Si la mayoría de los participantes en la reunión previa y homologación acuerdan con la entidad pública contratante, hacer cambios al pliego de cargos, la entidad pública

contratante estará obligada a realizar la adenda respectiva, sujeta a la aprobación del Ente Rector.

2. Sesión Permanente de la Reunión Previa y Homologación.

- Cuando la complejidad del acto no permita realizar la reunión previa y homologación en una sola jornada, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa y homologación, por un periodo adicional de hasta cinco (5) días hábiles (artículo 104 del Reglamento de la Ley No. 22).

3. Respuestas a Consultas Realizadas por los Participantes en la Reunión Previa y Homologación.

- Las entidades públicas contratantes responderán las consultas realizadas por los participantes el día de la reunión previa y homologación.
- La Dirección de General de Contrataciones Públicas garantizará que las entidades públicas contratantes respondan las consultas durante la reunión previa y homologación.

D. Convocatoria del Procedimiento de Selección de Contratista.

- Toda convocatoria para el procedimiento de selección de contratista (licitación) para Proyectos de APP deberá publicarse por la entidad pública contratante en el portal electrónico del Ente Rector.

1. Aviso de Convocatoria.

- El aviso de convocatoria es aquel que contiene la información relevante del acto público, que será generado y publicado en el portal electrónico del Ente Rector.

2. Publicación del Aviso de Convocatoria.

- La entidad pública contratante hará la debida convocatoria mediante la publicación del aviso en el portal electrónico del Ente Rector, con no menos de treinta (30) días hábiles antes de la fecha de presentación de propuestas (artículo 37 de la Ley No. 93).

E. Propuesta de Licitación.

- Corresponde a la oferta presentada para la ejecución completa del Proyecto de APP,

preparada en la forma requerida dentro del plazo máximo estipulado y de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego de cargos. La propuesta estará conformada por la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica (artículo 3 numeral 11 del Reglamento).

1. Medios de Presentación de las Propuestas.

- El proponente en la licitación podrá presentar la fianza de propuesta, la propuesta técnica y la propuesta económica de manera física o digital, de acuerdo con lo señalado en el pliego de cargos.

2. Propuesta Técnica.

- Se presentará en la licitación por el proponente en sobre cerrado, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, conteniendo la información requerida a tales efectos en el pliego de cargos, bajo los términos y condiciones previstos a esos efectos (artículo 3, numeral 13 del Reglamento).
- Vencida la hora para la entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta adicional.
- La entidad pública contratante procederá a abrir la propuesta técnica y la propuesta económica de cada uno de los proponentes, con excepción del sobre interno que incluye la “variable de adjudicación ofertada” (que se describe abajo), en presencia de estos, en el orden que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente (artículo 30 del Reglamento).

3. Propuesta Económica.

- Se presentará en la licitación por el proponente en sobre cerrado, sea física o digitalmente, según se establezca, como parte de su propuesta, y que incluirá los siguientes documentos básicos; sin perjuicio de otros que establezca a tales efectos el pliego de cargos respectivo: a) valores y montos de la información económico-financiera que serán presentados conforme al formato previsto a esos efectos en el pliego de cargos, y b) sobre cerrado conteniendo la oferta económica sobre la variable de adjudicación establecida en el pliego de cargos respectivo (artículo 3, numeral 12, del Reglamento).
- La entidad pública contratante podrá convocar para este acto a un notario público, para que de fe de lo actuado (artículo 30 del Reglamento).

4. Presentación de Propuestas por Medios Digitales (artículo 71 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Los proponentes deberán enviar sus propuestas vía electrónica, incluyendo la fianza de propuesta, cuando se requiera cumplir con este requisito, desde el momento de la publicación del aviso de convocatoria en el portal electrónico del Ente Rector, hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos.

5. Responsabilidades de los Proponentes (artículo 74 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medios digitales, por lo que deberán asegurarse de que los archivos se encuentren libres de virus, malware o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de la propuesta.
- De igual forma, serán responsables por la propuesta presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

6. Rechazo de Plano (artículo 30 del Reglamento).

- El servidor público de la entidad pública contratante que esté autorizado para presidir el acto verificará la fianza de propuesta y rechazará de plano toda propuesta que no esté acompañada de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.
- La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas en el acto de recepción de propuesta.
- Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para resolver el reclamo (artículo 76 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

7. Formalidades de la Propuesta

- La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello (artículo 77 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

8. Discrepancias entre Números y Letras en las Propuestas.

- Cuando en una propuesta se exprese una misma suma en palabras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, la suma expresada en letras prevalecerá sobre la numérica (artículo 79 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

9. Propuestas Riesgosas (artículo 31 del Reglamento).

- El proceso para determinar la propuesta riesgosa se basará en los términos y condiciones establecidos en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, su reglamentación y los lineamientos emitidos por el Ente Rector.
- Se entenderá que las propuestas son riesgosas cuando sus respectivas propuestas económicas resulten ser manifiestamente desproporcionadas respecto al margen establecido en cada pliego de cargos; permitiendo de ese modo, suponer que resultaría inviable cumplir satisfactoriamente el contrato de APP bajo esos términos.
- Las propuestas que se encuentren en tal condición podrán ser rechazadas, previa tramitación del procedimiento definido a esos efectos en el pliego de cargos respectivo.
- Verificada una situación de tal naturaleza por la Comisión Evaluadora, que haga presumir la inviabilidad de la propuesta correspondiente, la misma solo podrá ser excluida de la adjudicación, si se comprueba la inviabilidad por parte de la entidad pública contratante.
- La entidad pública contratante requerirá al proponente que se encuentre en dicha situación, que presente la información correspondiente que permita justificar las razones a partir de las cuales le es posible comercial, técnica o financieramente presentar una propuesta en tales condiciones, vista y analizada la documentación por la entidad pública contratante podrá condicionar la adjudicación a la presentación de

una garantía de cumplimiento por un porcentaje adicional al originalmente establecido, a fin de garantizar el cumplimiento de la oferta.

- Si la entidad pública contratante, a su exclusivo criterio, entendiere que los valores anormales no han sido justificados en forma satisfactoria, excluirá la propuesta de la adjudicación y podrá definir la adjudicación a favor de la segunda mejor oferta; siempre que la misma no se encuentre incurso en la misma situación y se determine también a su respecto, la no justificación de la desproporción detectada.
- Si se justifica razonablemente a criterio de la entidad pública contratante los valores ofertados, se procederá adjudicar el contrato de APP al proponente que cumpla los requisitos de la propuesta técnica y haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos; bajo los términos y condiciones que al respecto establezca el pliego de cargos respectivo.

10. Apertura de Propuestas.

- Vencida la hora para la entrega de las propuestas, la entidad pública contratante procederá a abrir la propuesta técnica y la propuesta económica, con excepción del sobre interno que incluya la “variable de adjudicación ofertada”, de cada uno de los proponentes, en presencia de estos, en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente (artículo 37 de la Ley No. 93 y artículo 30 del Reglamento).

11. Acta de Propuestas (artículo 30 del Reglamento).

- Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión de los montos y los valores contenidos en la documentación presentada dentro de la propuesta económica, excluyendo el sobre de la oferta económica sobre la variable de adjudicación, que será abierto en una instancia ulterior conforme a lo previsto en la Ley.
- El acta de propuesta deberá señalar el nombre de los proponentes en el acto, los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la correspondiente fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de presentación de propuestas, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto.

- La entidad pública contratante en conjunto con la Comisión Evaluadora que será invitada al acto de recepción de propuestas efectuará una verificación general de la documentación incluida en la propuesta técnica y la propuesta económica.
- En caso de detectarse situaciones de errores subsanables de conformidad a lo previsto a tales efectos en el pliego de cargos, se otorgará al proponente que se encontrare en dicha situación, un plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, se efectuará; bajo los términos y condiciones previstos a los efectos en dicho pliego.
- La verificación de la documentación presentada constituye una instancia previa de comprobación, que no implicará que la entidad pública contratante acepte y reconozca como válida las propuestas recibidas y/o de la documentación en ellas contenida, por cuanto todo ello quedará sujeto a la posterior revisión y análisis detallados por la Comisión Evaluadora.
- El proponente es el único responsable en cuanto a la presentación de los documentos en su propuesta, por lo que en caso de que la entidad pública contratante no se percatare de alguna subsanación, se entenderá que el proponente perdió su oportunidad de subsanar, ya que cualquier falla u omisión de parte de los proponentes en la preparación de sus propuestas o en cumplir con lo especificado en el pliego de cargos, será a su propio riesgo, sin derecho a reclamo alguno.
- La entidad pública contratante dejará constancia de las subsanaciones en el expediente de licitación.
- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles desde la culminación del acto.
- Los proponentes podrán interponer reclamos sujetos a los plazos y procedimientos que establece el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.

12. Informe de Subsanación de los Documentos.

- Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad pública contratante deberá confeccionar y publicar en el portal electrónico del Ente Rector un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público

dentro del portal electrónico (artículo 83 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

13. Aclaración a las Propuestas.

- La entidad pública contratante podrá solicitar a los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de las propuestas, a solicitud de la Comisión Evaluadora, las aclaraciones y/o las explicaciones que esta estime indispensables sobre la documentación presentada. Esta información solo servirá para aclarar los temas que la Comisión Evaluadora considere necesarios, pero no pasará a formar parte de las propuestas ni servirá para mejorar la calificación del proponente (artículo 37, numeral 13, de la Ley No. 93).

F. Comisión Evaluadora en los Procedimientos de Selección de Contratista para Proyectos de APP.

1. Conformación de las Comisiones (artículo 29 del Reglamento).

- La entidad pública contratante a través de su representante legal o el servidor que delegue designará a la Comisión Evaluadora de manera previa al acto de recepción de propuestas mediante resolución motivada, la cual estará integrada por profesionales de reconocida experiencia en el objeto de la contratación, del sector público y/o el sector privado, con acreditación suficiente en el área de la respectiva licitación, incluyendo expertos ambientales y sociales.
- El número de integrantes será, por lo menos, de tres miembros, y en todo caso será compuesta por número impar de integrantes. Previo a integrarse a la comisión, los designados a tales efectos deberán suscribir una declaración de integridad y de ausencia de conflictos de intereses para cumplir con tales funciones.
- Las decisiones de la Comisión Evaluadora se adoptarán por la mayoría de sus miembros. La Comisión Evaluadora se encargará de evaluar la propuesta técnica y la propuesta económica, conforme a la metodología establecida en el pliego de cargos y emitirá los informes correspondientes, y hará las recomendaciones sobre adjudicación o declaración de acto desierto de la licitación correspondiente.
- Cuando lo estime necesario, por la complejidad de la materia y para ampliar sus conocimientos respecto a temas específicos, la Comisión Evaluadora podrá solicitar a la entidad pública contratante que le facilite el asesoramiento de profesionales de reconocida experiencia en el objeto de la contratación. Tanto los asesores de las

comisiones como los integrantes de estas deberán estar libres de conflictos de interés, reales o aparentes, con respecto a los proponentes y deberán tener una conducta íntegra conforme se exige en la Ley No. 93.

- Tanto los asesores de las comisiones como los integrantes de estas deben excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a la entidad pública contratante, la cual deberá nombrar un reemplazo.
- 2. Instalación de la Comisión** (artículo 128 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
- Cumplida la fase de subsanación de documentos, la entidad pública contratante convocará a los miembros de la comisión que corresponda dándole acceso al expediente de la contratación y la instruirá sobre las reglas de procedimiento de selección de contratista advirtiéndole sobre la necesidad de anunciar oportunamente sobre los conflictos de interés reales o aparentes, lo cual se hará constar en el acta de instalación de la comisión.
 - Cuando cualquiera de los comisionados tuviere algún conflicto de interés, real o aparente que le impida participar de la comisión, el representante legal de la entidad o el servidor público que delegue procederá a designar un reemplazo mediante resolución motivada.
- 3. Funcionamiento de las Comisiones** (artículo 30 del Reglamento).
- La Comisión Evaluadora que será invitada al acto de recepción de propuestas, efectuará una verificación general de la documentación incluida en la propuesta técnica y la propuesta económica.
 - La verificación de la documentación presentada constituye una instancia previa de comprobación, que no implicará que la entidad pública contratante acepte y reconozca como válida las propuestas recibidas y/o de la documentación en ellas contenida, por cuanto todo ello quedará sujeto a la posterior revisión y análisis detallados por la Comisión Evaluadora.
 - Dentro del plazo máximo establecido a los efectos en el pliego de cargos, la Comisión Evaluadora procederá a la evaluación en primera instancia de las propuestas técnicas presentadas, que tendrá por objeto determinar si las mismas cumplen o no con los requisitos previstos para su admisibilidad. En definitiva, el criterio de evaluación para

cada ítem de información establecido a su respecto será "cumple" o "no cumple"; y serán descalificadas las propuestas técnicas que no presenten toda la información allí solicitada; sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de errores, conforme al régimen que a tales efectos prevea el pliego de cargos, la Ley No. 93 y su Reglamento.

- La Comisión Evaluadora procederá a evaluar únicamente a los proponentes a cuyo respecto se hubiere verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de sus correspondientes propuestas técnicas, procediendo a la evaluación de sus propuestas económicas. A tales efectos, se convocará a los proponentes respectivos a un acto de apertura de sus sobres de oferta económica, conteniendo el valor de oferta económica propuesto (variable de adjudicación).
- Las ofertas económicas que no se evaluaron por incumplimiento de los requisitos de la propuesta técnica se archivarán cerradas con el resto de las propuestas, a menos que los proponentes rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación del acto público de selección del contratista APP.
- La Comisión Evaluadora, en la convocatoria de la apertura de la oferta económica (variable de adjudicación), realizará la apertura del sobre económico cerrado solo de los proponentes que hayan cumplido con los requisitos técnicos determinados en la evaluación técnica.
- Los términos y condiciones de apertura del sobre económico (variable de adjudicación) serán detallados en el pliego de cargos.
- Las propuestas económicas cuyas propuestas de valor de oferta económica no cumpla con los términos y condiciones previstos en el pliego de cargos, serán descalificadas.
- En ningún caso, la Comisión Evaluadora calificará a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, el período de evaluación de propuestas será máximo de hasta treinta (30) días hábiles para rendir su informe, con derecho a una sola prórroga por un periodo adicional de hasta treinta (30) días hábiles a solicitud de la Comisión Evaluadora a la entidad pública contratante. Cuando la complejidad del proyecto lo amerite, el pliego de cargo aprobado por el Ente Rector podrá establecer un plazo distinto al indicado en el presente numeral.
- Luego de evaluar todas las propuestas, la Comisión Evaluadora emitirá un informe a la entidad pública contratante en el que se detallará el resultado de la aplicación de la

metodología de evaluación establecida en el pliego de cargos y también detallará las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera. En este informe hará las recomendaciones sobre adjudicación o declaración de acto desierto de la licitación correspondiente.

- El informe de la Comisión Evaluadora, incluyendo la calificación obtenida por cada propuesta, será publicado obligatoriamente en el portal electrónico del Ente Rector y en el medio de comunicación establecido en el pliego de cargos. Este informe estará disponible, ese mismo día, en formato electrónico o una copia impresa para los participantes que la soliciten. Los participantes en el acto tendrán un término de hasta diez (10) días hábiles para hacer observaciones al informe de la Comisión Evaluadora, las cuales se unirán al expediente.
- Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la entidad tendrá dos (2) días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta (artículo 59 de la Ley No. 22).
- En concordancia con el párrafo anterior, el término procesal que tiene los proponentes afectados para presentar su acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas por dicho informe es en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del informe de la comisión por la entidad, expresamente o por silencio administrativo.
- Posteriormente, la entidad pública contratante procederá, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a adjudicar mediante resolución motivada el contrato de APP al proponente que haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos o a declararlo desierto de conformidad con las causales definidas en el Texto Único de la Ley No. 22. Aquellos proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos en la forma y los plazos que establece dicha Ley No. 22.

4. Modificación del Informe (Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Se aplicará supletoriamente el artículo 69 del Texto Único de la Ley No. 22, que regula la contratación pública ordenado por la Ley No. 153 de 2020 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley No. 22.

5. Designación de Nuevo Comisionado (artículo 131 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- Cuando por razones fundadas se requiere reemplazar a un miembro de la comisión, antes de su instalación o de la emisión del informe, la entidad pública contratante por medio del representante legal o el funcionario que delegue hará la designación a través de una resolución, explicando las causas del reemplazo, la cual deberá ser debidamente publicada en el portal electrónico del Ente Rector.

G. Adjudicación y Declaración de Acto Desierto

- Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley No. 93, el Reglamento y el pliego de cargos, el jefe o representante legal de la entidad pública contratante, procederá, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a adjudicar mediante resolución motivada el contrato de APP al proponente que haya obtenido la mayor calificación de acuerdo con la metodología de evaluación descrita en el pliego de cargos o a declararlo desierto de conformidad con las causales definidas en el Texto Único de la Ley No. 22.

H. Acción de Reclamo

- Los proponentes podrán interponer reclamos sujetos a los plazos y procedimientos que establece el Texto Único de la Ley No. 22 y la Reglamentación de la Ley No. 22.
- La Dirección General de Contrataciones Públicas, podrá realizar consultas legales y técnicas a la Secretaría Nacional de APP, referente a la interpretación de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamento.
- La acción de reclamo podrá interponerse contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, declare desierto o cancelado, mediante resolución debidamente motivada, el acto público correspondiente, y deberá contener todos los aspectos o hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.
- Los interesados, antes del acto de apertura de propuesta, o proponentes en un acto de selección de contratista, previo cumplimiento de las formalidades que aplique podrá interponer reclamos, en única instancia, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

- La entidad contratante no ejercerá ninguna acción dentro del acto público en que se haya interpuesto una acción de reclamo, hasta tanto la Dirección General de Contrataciones Públicas decida su admisibilidad o inadmisibilidad (artículo 223 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
 - La Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá absolver los reclamos en apego a las disposiciones señaladas en la Ley No. 93 y su Reglamento.
- 1. Acción de reclamo Contra el Pliego de Cargos** (artículo 153 de la Ley No. 22 de 2006; y artículos 224 y 225 Reglamento de la Ley No. 22).
- Los interesados en participar en un acto de selección de contratista podrán interponer la acción de reclamo dirigida contra el pliego de cargos, antes del acto de presentación y apertura de propuestas.
 - Si la acción de reclamo estuviera dirigida contra el pliego de cargos está deberá interponerse con una antelación máxima, no menor de cuatro (4) días hábiles, antes del día de la celebración del acto público de selección de contratista.
 - Solo podrá interponer acción de reclamo contra el pliego de cargos aquel interesado que haya participado y firmado el acta en la reunión previa y homologación.
 - Las modificaciones al pliego de cargos requerirán, en cualquier caso, la aprobación por parte del Ente Rector.
- 2. Acción de Reclamo Contra el Informe de la Comisión Evaluadora** (artículo 153 de la Ley No. 22; y artículo 226 Reglamento de la Ley No. 22)
- Cuando la acción de reclamo esté dirigida en contra del informe de la Comisión Evaluadora, el reclamante deberá haber presentado ante la entidad, dentro del término de diez (10) días hábiles, sus observaciones a dicho informe, como requisito previo para la interposición de la acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.
 - Solo podrá interponerse una acción de reclamo contra el informe de la Comisión Evaluadora.
 - La acción de reclamo deberá contener integralmente todos los aspectos, pretensiones y hechos que se deseen dirimir por parte del accionante.

- En el evento que se emita un nuevo informe en atención a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas no se admitirá acción de reclamo, salvo que el informe se haya emitido en contravención de lo previamente ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual entenderá específicamente los puntos controvertidos en este nuevo informe.
 - La acción de reclamo contra el nuevo informe requerirá de la presentación de una fianza de acción de reclamo, cuyo monto se definirá en el pliego de cargos. Se exceptúa de la presentación de esta fianza el proponente beneficiado que haya sido beneficiado por el informe inicial de la Comisión Evaluadora.
 - Resuelta la acción de reclamo, la entidad pública contratante adjudicará o declarará desierto el acto público de la licitación.
- 3. Acción de Reclamo Contra el Acto de Rechazo de Plano de Propuestas** (artículo 227 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
- Contra el acto de rechazo de plano de propuesta dentro de los procedimientos de selección de contratista que lo contemplan, se podrá interponer acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, hasta el día hábil siguiente en que se dio el acto de rechazo.
- 4. Acción de Reclamo Contra el Acta de Apertura de Propuestas** (artículo 30 del Reglamento).
- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles desde la culminación del acto.
- 5. Admisibilidad de la Acción de Reclamo** (artículo 228 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22)
- La acción de reclamo deberá elaborarse mediante memorial y presentarse de forma electrónica, conteniendo los elementos constitutivos que señala el artículo 154 del Texto Único de la Ley No. 22, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, haciéndose acompañar los requisitos indicados en este artículo. De no cumplirse con los mismos, no será admitida, sin perjuicio que pueda presentarse nuevamente cumpliéndose con las exigencias de la Ley, salvo la omisión en la presentación de la fianza de acción de reclamo, cuando aplique, la cual no será subsanable, siendo causal de rechazo de plano.

- Igualmente, no será admitida la acción de reclamo en los demás casos descritos del artículo 228 del Reglamento de la Ley No. 22.
- 6. Cómputo del Término Para la Admisión o Inadmisión de la Acción de Reclamo** (artículo 229 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22)
- El término de dos (2) días hábiles para admitir o no admitir una acción de reclamo empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su presentación. Transcurrido este término sin pronunciamiento de la Dirección General de Contrataciones Públicas se entenderá admitida y se surtirá bajo el efecto suspensivo.
- 7. Decisión de la Acción de Reclamo** (artículo 230 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
- La Dirección General de Contrataciones Públicas contará con un término no mayor de cinco (5) días hábiles para resolver, con una sola prórroga de tres (3) días hábiles. De concurrir más de una acción de reclamo dentro del procedimiento de selección de contratista, operará la acumulación de los expedientes, a fin de que se resuelvan a través de una única resolución de fondo, en cuyo caso, el plazo de cinco (5) días hábiles para resolver las reclamaciones, correrá a partir del día hábil de la admisión de la última acción de reclamo presentada.
 - Para los efectos de la prórroga, se tomará en consideración la extensión del expediente, la complejidad del acto público o la ocurrencia de dos o más acciones de reclamo contra el mismo acto.
- 8. Término de la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver el Reclamo por Rechazo de Plano de Propuestas** (artículo 231 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
- Para los efectos de la acción de reclamo interpuesta contra el rechazo de plano de propuestas, a Dirección General de Contrataciones Públicas contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para resolver, el cual correrá a partir del día hábil a la admisión de la acción de reclamo respectivo.
- 9. Interposición Mediante Apoderado Legal** (artículo 232 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).
- Las reclamaciones deberán ser interpuesta por medio de apoderado legal.

10. Acción de reclamo ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (artículo 234 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- En los casos en que la Dirección General de Contrataciones Públicas no resuelva las acciones de reclamos presentadas en el término establecido, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberá resolver la acción de reclamo en un término de cinco (5) días, hábiles, con una sola prórroga de hasta tres (3) días, contado a partir del día siguiente del vencimiento del término que tiene la Dirección General de Contrataciones Públicas para resolver la acción de reclamo.

11. Efectos de la Acción de Reclamo (artículo 235 del Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- La resolución que admite, desestima o resuelve una acción de reclamo no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

12. Devolución de la Fianza de Acción de Reclamo (artículo 236 del Reglamento de la Ley No. 22).

- En la resolución que decida la acción de reclamo a favor del proponente reclamante, la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada.

13. Ingreso de la Fianza de Acción de Reclamo al Tesoro Nacional (artículo 237 Reglamento de la Ley No. 22; Supletoriedad de la Ley No. 22).

- En los casos que la decisión sea adversa al reclamante, se ordenará el ingreso de dicha fianza al Tesoro Nacional, salvo que a juicio de la Dirección General de Contrataciones Públicas se determine que el proponente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero.

I. Recurso de Impugnación (artículo 157 de la Ley No. 22).

- Los proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos en la forma y los plazos que establece la Ley No. 22 y el Reglamento de la Ley No. 22.
- Todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución

o acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se ha cometido acciones y omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas acompañando las pruebas y anunciándolas al momento de formalizar la impugnación, si las hubiera.

- Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo de (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de impugnación, que se surtirá en el efecto suspensivo contra el acto público.
- El recurso de impugnación deberá ir acompañado de la fianza de impugnación, la cual será definida en el pliego de cargos respectivo, así como de las pruebas o anunciarlas al momento de formalizar la impugnación, en caso de que las hubiera.

1. Procedimiento del Recurso de Impugnación (artículo 158 de la Ley No. 22).

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tendrá dos (2) días hábiles, a partir de su presentación, para la admisión o inadmisión del recurso de impugnación.
- Una vez admitido el recurso, por cualquiera de las dos formas establecidas en este artículo, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dará traslado a la entidad correspondiente, la cual deberá remitir a través del portal electrónico del Ente Rector un informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, en un término no mayor de tres (3) días hábiles.
- Dentro del Término señalado en el párrafo anterior, podrá comparecer cualquier persona en interés de la ley o interés particular para alegar sobre la impugnación presentada. Los que así comparezcan tendrán como parte única y exclusivamente dentro de esta etapa.
- En caso de que la entidad pública contratante no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el portal electrónico del Ente Rector el recurso.
- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, deberá atender el recurso de impugnación con apego a las disposiciones señaladas en la Ley No. 93 y su Reglamento.

2. Plazos Para Resolver el Recurso de Impugnación (artículo 159 de la Ley No. 22)

- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pasará sin mayor trámite a resolver dentro del término de diez (10) días hábiles, si la impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.
- En caso contrario, de requerir prueba, abrirá un periodo probatorio para practicarlas de hasta (10) diez días hábiles. Vencido este periodo pasará a resolver el recurso en los cinco (5) días hábiles siguientes.
- Cuando dicha valoración recaiga sobre el dictamen de la comisión correspondiente y este sea contrario al pliego de cargos o la ley y se ordene una nueva evaluación ajustada a las motivaciones advertidas por el Tribunal, la comisión tendrá un término de hasta cinco (5) días hábiles para rendir el nuevo informe y remitirlo al Tribunal. Luego de este, se procederá a resolver, dentro de los cinco (5) días subsiguientes.
- En todo caso, el plazo máximo para resolver en cualquiera de los supuestos anterior será de hasta treinta (30) días hábiles. Transcurrido este plazo, se considerará la decisión de la entidad y se agotará así la vía gubernativa.

3. Fianza de Recurso de Impugnación (artículo 125 de la Ley No. 22)

- El monto de la fianza de recurso de impugnación se definirá en el pliego de cargos respectivo.
- El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas será el custodio de la fianza de recurso de impugnación.

J. Inhabilitación (artículo 69 de la Ley No. 93)

- Declarada la terminación del contrato de APP por incumplimiento, la sociedad titular del contrato de APP, sus accionistas o beneficiarios directos o indirectos no podrán participar en licitaciones de Proyectos de APP por un periodo de diez (10) años, contado desde la fecha en que la entidad pública contratante declare la terminación del contrato de APP por incumplimiento, en cuyo caso los recursos que se entablen en su contra no suspenderán el cómputo del plazo de la inhabilitación ni sus efectos.
- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único de la Ley No. 22, no podrán participar en licitaciones para Proyectos de APP mientras dure dicha inhabilitación.

- Los participantes en una licitación de contrato de APP que utilicen información privilegiada para la preparación de su propuesta, o que coludan con otros participantes en la licitación, quedarán automáticamente descalificados, y se deberá declarar su inhabilitación para participar en otras licitaciones de contratos de APP convocadas por cualquier entidad pública de la República de Panamá o sociedad en la que el Estado tenga el 51% o más del capital accionario conforme los términos señalados en la Ley. No se entenderá que la información es privilegiada si ha sido puesta a disposición de todos los proponentes para la preparación de sus propuestas (artículo 32 del Reglamento).
- La SNAPP mantendrá un registro de personas inhabilitadas que se mantendrá publicado y actualizado en el portal electrónico del Ente Rector y este deberá ser incorporado en el registro de personas inhabilitadas en la Dirección General de Contrataciones Públicas a efecto que se publique y no pueda participar en actos públicos con el Estado (artículo 32 del Reglamento).

K. Fianza de Propuesta y Fianza de Cumplimiento

- Los proponentes deberán constituir fianzas de propuesta y de cumplimiento, en las distintas etapas del proceso de licitación y ejecución del contrato de APP, de conformidad con lo que establece la Ley No. 22. Los montos de las fianzas de propuesta y de cumplimiento serán determinados por cada entidad pública contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, según las normas aplicables.

III. PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACIÓN

- La entidad pública contratante podrá efectuar, con la aprobación del Ente Rector, un llamado a precalificación de proponentes a fin de seleccionar a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, capacidad financiera y técnica, experiencia y resultados en otros proyectos encargados en el pasado (artículo 31 de la Ley No. 93).
- Durante la Fase 2 de análisis de factibilidad y aprobación para implementar el proyecto de APP, la entidad pública contratante deberá remitir a la SNAPP, para su consideración y análisis, el modelo de pliego de precalificación, para su posterior aprobación del Ente Rector, el modelo de pliego de precalificación (artículo 8 del Reglamento).

- Durante la fase de factibilidad, la entidad pública contratante podrá someter previo a la entrega del informe técnico definitivo, sujeto a la autorización del Ente Rector, los documentos y pliegos de cargos para que el Ente Rector autorice realizar el proceso de licitación (artículo 23 del Reglamento).
- La entidad pública contratante podrá prever en el pliego de cargos de precalificación, que sólo aquellos que hubieren participado en la instancia de precalificación que hayan cumplido con los requisitos mínimos obligatorios podrán presentar ofertas en el procedimiento de licitación (artículo 26 del Reglamento).

IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

A. Aplicación de Procedimiento Especial de Contratación (artículo 48 de la Ley No. 93; y artículo 47 del Reglamento).

- Cuando la entidad pública contratante dispusiere la realización de inversiones adicionales en fase de ejecución contractual, y dentro del límite del 20%, pero el contratista APP se negare a ejecutar las mismas; o
- Cuando la entidad pública contratante dispusiere la realización de inversiones adicionales que en forma individual o acumulativamente sobrepasen el límite del 20% antes señalado, cualquiera sea la etapa en la que se encuentre el contrato de APP; y siempre que aquella no optare por proceder al rescate del contrato conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley No. 93.

B. Aprobación del Procedimiento Especial de Contratación.

- La entidad pública contratante deberá someter a la aprobación del Ente Rector, conforme a las normas de la Ley No. 93 y el Reglamento, con base en los términos de referencia y especificaciones técnicas de las inversiones adicionales aprobadas, el pliego de cargos y sus anexos del proceso especial abreviado de selección del contratista.

C. Intención de Acogerse al Procedimiento Especial de Contratación

- La entidad pública contratante deberá publicar en el portal electrónico del Ente Rector, por un periodo no menor de treinta (30) días hábiles, la intención de acogerse al procedimiento especial de contratación.

- El aviso de intención deberá contener (i) el objeto de la contratación; (ii) el informe técnico fundado con la aprobación del Ente Rector; (iii) la valoración del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los compromisos firmes y contingentes, en coordinación con la SNAPP; y (iv) las especificaciones técnicas de la contratación y el pliego de cargos aprobado. Se debe incluir también la fecha y lugar donde se hará la presentación de propuestas.
- La forma de presentación de las propuestas deberá normarse en el pliego de cargos.

D. Participación del Contratista de APP

- En caso de que este procedimiento hubiere sido convocado como consecuencia de requerirse la ejecución de inversiones que sobrepasen el límite del 20% citado, en el mismo podrá participar como oferente, el contratista APP, bajo los términos y condiciones previstos en el pliego de cargos.

E. Periodo de Consultas

- Se admitirán consultas por escrito de los interesados en el procedimiento especial de contratación. Dichas consultas deberán ser recibidas y respondidas por la entidad pública contratante dentro del plazo señalado en el pliego de cargos correspondiente.

F. Reunión Previa y de Homologación

- La entidad pública contratante realizará una reunión de homologación con los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de intención, estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o a través de plataformas digitales para reuniones virtuales.

G. Modificación al Pliego de Cargos

- Cualquier modificación al pliego de cargos deberá ser formalizada mediante adenda al mismo, aprobado por el Ente Rector, y deberá hacerse de conocimiento público a través del portal electrónico del Ente Rector, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de presentación de propuestas.

H. Apertura de Propuestas

- Vencida la hora para la entrega de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de

cada uno de los proponentes, en presencia de estos, en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

Se levantará un acta que documentará las ofertas recibidas, la lista de participantes y cualquier incidencia durante el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres.

- El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el portal electrónico del Ente Rector en un periodo no mayor de un día hábil desde la culminación del acto. En este mismo término se publicará una copia de las propuestas presentadas en el portal electrónico del Ente Rector, salvo los documentos de carácter reservado.
- Las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el pliego de cargos serán descalificadas. Del mismo modo, se procederá con aquellas a cuyo respecto se hubieren verificado errores subsanables, pero que no se hubieren subsanado en tiempo y forma.
- La entidad pública contratante procederá a evaluar las propuestas técnicas y económicas recibidas, utilizando los criterios de calificación especificados en el pliego de cargos, dentro de un periodo de hasta treinta (30) días hábiles.

I. Solicitud de Aclaraciones a las Propuestas

- La entidad pública contratante podrá solicitar a los proponentes, en cualquier momento durante el proceso de evaluación de las propuestas las aclaraciones y/o las explicaciones que esta estime indispensables sobre la documentación presentada. Esta información solo servirá para fines aclaratorios y no servirá para mejorar la calificación del proponente.

J. Informe de la Comisión Evaluadora

- Concluida la evaluación, lo cual deberá ocurrir dentro del periodo antes referido, la entidad pública contratante publicará en el portal electrónico del Ente Rector un informe durante tres días hábiles en el cual se fundamentarán las razones técnicas y económicas que justifiquen y respalden su decisión de selección de determinado contratista.
- Vencido el periodo de publicación del informe antes referido, la entidad pública contratante podrá emitir el acto de adjudicación del proceso de selección de

contratista, y suscribir el correspondiente contrato con el adjudicatario, el cual requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

- Para tal efecto, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones precedentes estipuladas en el pliego de cargos a esos efectos; teniendo que, para el caso de incumplimiento de su parte, podrá conllevar la pérdida del contrato de APP, lo que se comunicará mediante resolución motivada por la entidad pública contratante, dejando sin efecto dicha adjudicación, y la entidad pública contratante podrá continuar el procedimiento con el participante ubicado en segundo lugar, si así estuviere previsto en el pliego de cargos.

K. Acto de Desierto

- La entidad pública contratante podrá suspender temporal o definitivamente o declarar desierto el procedimiento conforme a lo previsto a esos efectos en el pliego de cargos.
- Los proponentes que no resulten adjudicatarios podrán interponer los recursos que al efecto establece el Texto Único de la Ley No. 22, en la forma y los plazos que establece dicha Ley.

V. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

- La Dirección General de Contrataciones Públicas será la responsable de atender los reclamos que se presente los posibles proponentes en el proceso de licitación de selección de contratista para Proyectos de APP.
- Absolverá las consultas de las entidades públicas contratantes referente al módulo de licitaciones habilitado en el portal electrónico del Ente Rector.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE APP.

- Corresponde a la SNAPP conforme a la Ley, dar orientación general o específica sobre el marco de aplicación de la Ley No. 93 y el Reglamento. A estos efectos, la SNAPP podrá emitir opiniones técnicas a las entidades públicas contratantes. En cualquier caso, toda solicitud de opinión deberá estar acompañada del criterio de la entidad pública contratante interesada. Si la entidad pública contratante se separa del criterio seguido en la opinión vertida, deberá motivar las razones por las que lo hace.
- La SNAPP, no podrá cumplir la función de entidad pública contratante;

correspondiendo todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, a las entidades competentes a esos efectos de acuerdo con las leyes aplicables.

VII. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE EN LA FASE 3: Licitación y actividades preparatorias.

- Llevar a cabo el proceso de licitación y adjudicación del Proyecto de APP, con la asistencia de la SNAPP.
- La SNAPP conforme a la Ley, podrá dar orientación general o específica sobre el marco de aplicación de la Ley No.93 y su reglamento. A estos efectos, la SNAPP podrá emitir opiniones técnicas a las entidades públicas.